

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE MARZO DE 1962

Nº 14.596

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 46 de 11 de octubre de 1961, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 89 de 21 de noviembre de 1960, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 24 de 29 de enero de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 19 de 15 de enero de 1962, por el cual se modifica un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Industrias
Resolución Nº 462 de 28 de diciembre de 1961, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 11 de octubre de 1961.

El señor Kellogg Alton White, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-14-882 y en su calidad de Presidente de la organización denominada "Acción Cívica Nacionalista", solicita al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda la Personería Jurídica a dicha sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación de la sociedad.
- Copia de los Estatutos;
- Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la organización denominada "Acción Cívica Nacionalista" no persigue fines lucrativos y que tiene como fin abogar por principios de justicia consignados en los "Derechos Humanos" como garantía del hombre en sociedad.

Como esta finalidad no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la organización denominada "Acción Cívica Nacionalista", con sede en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y aprobar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo número 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 89.—Panamá, 21 de noviembre de 1960.

El señor Luis Descaire Perich, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Descaire ha presentado los siguientes documentos:

- Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, que acredita su nacionalidad española;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal;
- Certificado del señor Leonidas R. Paredes, Magistrado del Tribunal Electoral, en donde se hace constar "que de conformidad con lo preceptuado en el ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional, se ha prescindido del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameña), porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad a este respecto"; y.
- Dictamen favorable del Tribunal Electoral.

En vista de que la solicitud del señor Descaire se ajusta a los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relevo de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relevo de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Luis Descaire Perich. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 24
 (DE 29 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Vicente Yáñez-Vega, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Angel Santos Frias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 10
 (DE 15 DE ENERO DE 1962)

por el cual se modifica un Decreto en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 6. de 10 de enero de 1962, así:

Erasmus Oliveros, queda nombrado Oficial de 3ª categoría en el Departamento de Planeamiento Integral de la Educación, y Luz María Stanzola, Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Contabilidad y Fiscalización.

Eneida Restrepo, queda nombrada Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Planeamiento Integral de la Educación, y Carmen de la O. de Pinto, Oficial de 1ª categoría en la Dirección Nacional de Cultura.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo cuando los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
 ALFREDO RAMIREZ.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias. Resuelto número 462.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 20 de diciembre de 1961, el señor A. Psychovos, Administrador General de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar doscientos veintiuna (221) toneladas de harina de semilla de algodón.

Que la solicitud del señor A. Psychovos, tiene como fundamento el arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. . . . Libre".

Que el señor A. Psychovos, ha demostrado que compró 55.25 toneladas de afrecho de coco, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes.

RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychovos, Administrador General de Tagarópulos, S. A., para que importe doscientos veintiuna (221) toneladas de harina de semilla de algodón.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Anemostat Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Calle 39 Este Nº 10, Nueva York 16, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la

ANEMOSTAT

palabra
Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dispersadores de aire para aparatos ventiladores; tomador de aire y unidades de escape de aire combinadas; para aparatos ventiladores que tienen accesorios de luces combinados a ellos; unidades distribuidoras de aire a alta velocidad, válvulas controladoras de aire para tales unidades y varillaje para controlar tales válvulas; elementos direccionales de control y volumen de flujo de aire tales como reguladores de tiros, paletas, desviadores y deflectores; conductos de ventilación y sus accesorios; montajes para elementos y accesorios de unidades de salida de aire; anillos contra el tizne para usarlos en conexión con las unidades de salidas de aire de los aparatos ventiladores para proteger superficies de murallas adyacentes contra el tizne; distribuidores de salida de aire frío para usarlos en condensadores a vapor; salidas de recobro de gas y agua para usarlas en torres de enfriamiento; y separadores para separar el agua del aire en los sistemas de ventilación, en Clase 34 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 623.040 registrado el 13 de marzo de 1956.

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Nestlé Nordisk Aktieselskab, constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en Masnedogade 20, Copenhagen, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la que se observa la representación de



la silueta de una vaca sobre la cual aparece atravesada la inventada y distintiva palabra "Dancow".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada y productos lácteos con excepción de margarina.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro Danés No. 1007/1944 debidamente autenticada y legalizada.

Panamá, 18 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York 16, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fabri-

ARNEL

ca de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Arnel".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tejido que se vende en aparejos terminados—es decir, pantalones para señoras, caballeros y niños, trajes, pantalones cortos, camisas, ropa interior, enaguas y ropa de dormir—en la Clase 39 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 696.790. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Celanese".

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. N° 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Sigma".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite para máquinas marinas para lubricar cilindros, en Clase 15 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 712.760. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Harmony".

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. N° 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se aprecia, en la parte superior y al centro un escudo real. Más abajo se leen las palabras "Philip Morris" y "cigarettes" sobre un dibujo en óvalo que le sirve de fondo. De esta última parte una línea gruesa llega al borde inferior de la etiqueta.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) Clisé; e) Copia de la Solicitud de Registro de esta marca en los Estados Unidos No. 109.889 presentada el 8 de diciembre de 1960. Poder a nuestro favor consta en

el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a la Philip Morris Inc.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Union Carbide Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras "Union Carbide", encerradas dentro de un borde hexagonal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Químicos Sintéticos Orgánicos, para usos industriales y otros. Es decir, alcoholes, ésteres, Glycol-ésteres, acetonas, nitrógeno, composiciones, óxidos, políolos, y superficies de agentes activos. en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 669.159, fechado 4 de noviembre de 1958. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en un expediente similar a esta marca, presentado en esta misma fecha. Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Cement Marketing Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, S. W. 1; Inglaterra, solicitamos el registro de la

marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Sandtex". Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en clase 19 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a materiales de construcción que consisten preferentemente de arena.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. 682.301. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Blue Circle".

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida

9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron Blanco, Big Leaguer".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, partida diagonalmente en dos por una cinta tricolor: Azul Blanca y Roja. En la parte superior de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron Blanco". Un poco más abajo bordeando la pelota de baseball se destaca en letras rojas la palabra: "Big Leaguer". En todo el centro de la etiqueta se encuentra como motivo principal una fotografía de Héctor López con uniforme de jugador de baseball en posición de bateador, teniendo como fondo una



pelota blanca de este popular deporte. En el pie de la fotografía se encuentra impreso el nombre del deportista. En la esquina inferior izquierda de la pelota se halla una medalla de oro con la frase: "Autorizada su venta por Héctor López". En la esquina inferior derecha de la pelota hay otras tres medallas de oro del mismo tamaño, dentro de las cuales se lee en letras negras: "Reserva Especial 4 años, Special Reserve 4 Years, y Aged In Wood 4 Years". La parte inferior izquierda de la etiqueta contiene dentro de un círculo dorado un águila sobre un pedestal con las alas extendidas y sosteniendo en su pico una cinta roja que dice: "Labor Omnia Vincit". La parte inferior derecha de la etiqueta tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional ronnes elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Será usada y puesta en el mercado nacional a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Análisis Químico del Producto; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago del impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad constan en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Champion,

Dry Gin". La autorización de Héctor López a la Cía. Panameña de Licores, S. A. está acreditada por la Escritura Pública presentada en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ron La Reserva, Big Leaguer".

Panamá, mayo 22 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

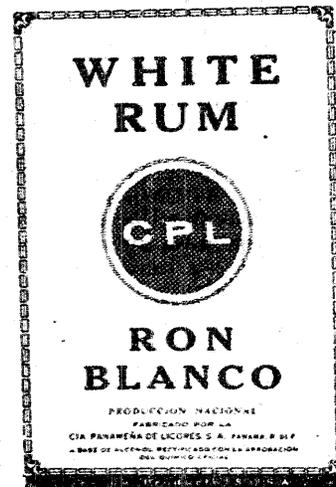
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "White Rum".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, cuyo marco es una orla azul con labores pequeñas. En la parte superior de la etiqueta con letras rojas se lee: "White Rum". En el centro de la etiqueta se encuentra un círculo azul dentro del cual se destacan las siglas blancas: "CPL". Un poco más abajo en letras rojas dice: "Ron Blanco". En la parte inferior de la etiqueta está la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando en letras blancas: "Es un Producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional ronnes elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Ha sido usada y puesta en el mercado nacional desde el 1º de abril de 1961.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.



Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Análisis Químico del Producto; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago del impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el Certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad, constan en la solicitud del Registro de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, mayo 22 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron La Reserva, Big Leaguer".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo plateado, partida diagonalmente en dos por una cinta tricolor: Azul, Blanca y Roja. En la parte superior de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron La Reserva". Un poco más abajo bordeando la pelota de base-ball se destaca en letras rojas la palabra: "Big Leaguer".

En todo el centro de la etiqueta se encuentra como motivo principal una fotografía de Héctor López con uniforme de jugador de base-ball en posición de batear, teniendo como fondo una pelota blanca de este popular deporte. En el pie de la fotografía se encuentra impreso el nombre del deportista. En la esquina inferior izquierda de la pelota se halla una medalla de oro con la frase: "Autorizada su venta por Héctor López". En la esquina inferior derecha de la pelota hay otras tres medallas de oro del mismo tamaño, dentro de las cuales se lee en letras



negras: "Reserva Especial 4 años, Special Reserve 4 Years, y Aged In Wood 4 Years". La parte inferior izquierda de la etiqueta contiene dentro de un círculo dorado un águila sobre un pedestal con las alas extendidas y sosteniendo en su pico una cinta roja que dice: "Labor Omnia Vincit". La parte inferior derecha de la etiqueta tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Será usada a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Copia autenticada de la Escritura Pública Nº 15 de 25 de enero de 1960 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Colón, mediante la cual se protocoliza el contrato por el cual Héctor López autoriza a la Cía. Panameña de Licores, S. A., a usar su nombre y apellido; b) Declaración Jurada; c) Análisis Químico del producto; d) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago del impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad, constan en la solicitud de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, mayo 22 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un marbete rectangular ligeramente oblongo en sentido vertical, limitado por sencillo marco, dentro del cual se representa una figura circular que por tener dos arcos opuestos mas gruesos deja al centro una figura eliptica oblonga en el sentido vertical; al centro de la citada figura eliptica

se representa la letra "R" de fantasía, que constituye parte de la denominación substancial



La marca que se registra se ha venido usando en el negocio de la petrolera aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de la marca, y abajo de lo anterior la palabra "Richter" que completa dicha denominación, y también en letras o caracteres de fantasía. Todo tal como se muestra en el facsimile anexo.

de origen desde el 3 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde el 13 de abril de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "R Richter", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas (Clase 6).—2) Del conjunto general de la marca tal como se ha descrito y aparece en el facsimile anexo, para aplicarse a los productos indicados. 3) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsimile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 100073, de 3 de febrero de 1960, de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración. El poder de abogado y la declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron El Dorado, Big Leaguer".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo dorado, partida diagonalmente en dos por una cinta tricolor: Azul, Blanca y Roja. En la parte superior de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron El Dorado". Un poco más abajo bordeando la pelota de base-ball se destaca en letras rojas la palabra: "Big Leaguer".



En todo el centro de la etiqueta se

encuentra como motivo principal una fotografía de Héctor López con uniforme de jugador de base-ball en posición de bateador, teniendo como fondo una pelota blanca de este popular deporte. En el pie de la fotografía se encuentra impreso el nombre del deportista. En la esquina inferior izquierda de la pelota se halla una medalla de plata con la frase: "Autorizada su venta por Héctor López". En la esquina inferior derecha de la pelota hay otras tres medallas de plata del mismo tamaño, dentro de las cuales se lee en letras negras: "Reserva Especial 4 Años, Special Reserve 4 Years, y Aged In Wood 4 Years". En la parte inferior izquierda de la etiqueta contiene dentro de un círculo plateado un águila sobre un pedestal con las alas extendidas y sosteniendo en su pico una cinta roja que dice: "Labor Omnia Vincit". La parte inferior derecha de la etiqueta tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cia. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cia. Panameña de Licores, S. A. Será usada y puesta en el mercado nacional a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Análisis Químico del producto; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante de pago del Impuesto. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el Certificado del Registro relativo a la personería jurídica y representación legal de la sociedad constan en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Champion Dry Gin". La autorización de Héctor López a la Cía. Panameña de Licores, S. A. está acreditada por la Escritura Pública presentada en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Ron La Reserva, Big Leaguer".

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, Colonia Granada, de la ciudad de México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Hemoantin" independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación Hormonal, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 2 de octubre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte convenientemente.

Reservas. La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Hemoantin" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones seme-

jantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para amparar una preparación medicinal hormonal. 2) Del derecho de aplicarse cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 67741, del 12 de mayo de 1951, renovado por diez años a partir del 3 de febrero de 1961, (expediente 50134, Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, República Mexicana), que sirve de base a esta declaración; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Adenoplex.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Otrosí: La frase "manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo", vale.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuyas características esenciales son la palabra distintiva "Tennyson", debajo de la misma dos franjas verticales de color obscuro y a la derecha de ellas la representación de una corona formada por dos hojas, una

Tennyson

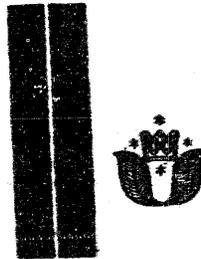


figura de forma caprichosa y cuatro estrellitas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 687.207 del 10 de noviembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, marzo 12 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tektronix, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Oregón, domiciliada en Portland, Estado de Oregón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Tektronix" superpuesta sobre la representación de un tubo de rayo cátodo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar osciloscopios y accesorios para los mismos y componentes de los mismos (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de junio de 1947, en el comercio internacional desde el 18 de marzo de 1948 y desde el 30 de noviembre de 1953 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 687.200 del 27 de octubre de 1959, válido por

20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca palabra "Tektronix", de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha. Panamá, mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

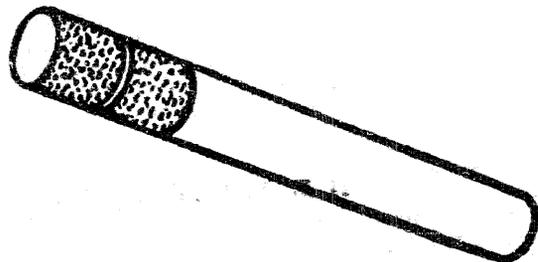
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una banda anular blanca contrastando con el fondo de color de la boquilla del cigarrillo. La línea en el dibujo indica solamente un



color contrastante y no es la intención representar ningún color en particular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación de un cigarrillo de por sí.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase No. 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos

de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dempster Brothers, Inc., sociedad anónima del Estado de Tennessee, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Dempster Dinosaur" escritas una debajo de la otra, en forma tal que las letras "D" y "R" que son de mayor tamaño sirven para iniciar y finalizar ambas palabras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

**DEMPSTER
DINOSAUR**

La marca se usa para amparar unidades elevadoras adaptadas para ser montadas sobre vehículos automotores para manipular cajas y materiales (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 697.086 del 3 de mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutiva para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la avenida 9A-Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una botella redonda para envasar bebidas alcohólicas.

La marca consiste en una botella de forma redonda. En la parte superior tiene un anillo indicando la capacidad de su contenido. En el centro del frasco se destaca un águila sobre un pedestal con las alas extendidas que sostiene en su pico una cinta dentro de la cual se lee: "Labor Omnia Vincit". Por encima del águila salen 13 rayos solares, arriba de los cuales en forma semicircular dice: "Marca Registrada". Abajo del águila se encuentra la leyenda siguiente en tres líneas: "Propiedad exclusiva de la Compañía Panameña de Licores, S. A."



Esta marca está siendo usada desde el 1º de junio de 1955. La entidad peticionaria la utiliza como continente en las formas usuales del comercio en todos sus productos, sin distinciones de tamaño.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante del pago del impuesto; y d) Poder conferido por la empresa. El Certificado del Registro Público relativo a la Personería Jurídica y representación legal de la sociedad constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, junio 20 de 1961.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronson Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Newark, Estado de

New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 13 de marzo de 1956, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un encendedor de cigarrillos o artículo semejante, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos por el término de 14 años a partir del 13 de marzo de 1956, bajo Patente No. 177,150, extendida a favor de Ronson Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 14 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América, No. 177,150, de 13 de marzo de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 15 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

FMC Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con fungicida para la tierra, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joe Raymond Willard y Eldon Gene Maitlen, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York y Mississippi, respectivamente, químico investigador el primero y biólogo investigador el segundo, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a FMC Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 31 de octubre de 1960, fecha de la correspondiente solicitud en los Estados Unidos de América (Nº de Serie 65,948), de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913).

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fian-

za que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la solicitud de los Estados Unidos de América, Serie Nº 65,948.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la fabricación de nuevas sulfamidas del grupo pirimidinico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Hermann Bretschneider, ciudadano austriaco, químico, domiciliado en Innsbruck, Austria, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la Peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 7 de marzo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

AVISO

de concurso de cátedra para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De conformidad con el artículo 90 del Estatuto Universitario, la Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la cátedra de:

Derecho Mercantil

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretenden enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan, de 9 a 12m. y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 19 hasta el lunes 26 del presente mes de marzo, a las 7:00 p. m.

Panamá, 17 de marzo de 1962.

Diógenes A. Arosemena G.

Secretario General de la Universidad.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 30 de marzo de 1962, a las 3 p. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para el suministro e instalación de seis (6) turbinas (Airotors) de alta velocidad para las Clinicas Dentales, que funcionan en la Policlínica Presidente Remón.

El pliego de cargos y especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de febrero de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 19 de abril de 1962, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

Pongo en conocimiento del público en general que por medio de la Escritura Pública Nº 374 de 8 de marzo de 1962, he comprado al señor José Lím Parodis el establecimiento comercial dedicado a la venta de víveres, carnes, legumbres y comida preparada, denominado El

FAVORITO, ubicado en la Calle 21 de Enero casa Nº 2430 de la Ciudad de Panamá.
Panamá, 8 de marzo de 1962.

Jorge Selles Sam.

L. 77,294

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuela Arias Miró Viuda de Angelini, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Manuela Arias Miró Viuda de Angelini, desde el día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros: Rosa María Angelini Arias de Richa, Jorge Augusto Angelini Arias, Josefina Coralia Angelini Arias de Rodríguez, Isabel María Angelini Arias de Icaza, Amalia María Angelini Arias de Abood, Luis Oscar Angelini Arias, Ana Teresa Angelini Arias de Vizcaya, Luis Oscar Angelini Cuvillier, José Antonio Angelini Cuvillier e Ivonne Isabel Angelini Cuvillier;

Tercero: Que es albacea de la sucesión la señora Rosa María Angelini Arias de Richa y albacea sustituto Jorge Augusto Angelini Arias; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 77,872

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Mercedes Ardila, se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

"Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma excerta, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Mercedes Ardila, desde el día diez y ocho (18) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros: Gilda Ardila de Jacobs, Julia Ardila de Lindo, Rosa Benigna Valdés de Porter, Mary de Visuetti, Linda Lindo y que son legatarios de acuerdo con el mismo testamento: Aminta de Moore, James Moore Junior, Carmela Montilla, Linda

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Giraldo, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 26.930, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 258 del Tomo 650, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Romeo Trevia, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles de la Finca Nº 20026, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 362 del Tomo 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Cosme Ramos Zambeta, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 20.323, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 168 del Tomo 487, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría de Recaudación, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Raquel Augusta Alzamora Hernández, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 17.209, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 480 del Tomo 427, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alberta Malabari Marini, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3773, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 154 del Tomo 80, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Josefa de Silvera, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación

ción, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles de la Finca Nº 2889, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 362 del Tomo 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Marcos A. Salazar y Carmen Salazar, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7713, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 148 del Tomo 249, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A César Garrido, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 20.338, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 202 del Tomo 486, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Juan Francisco González de la E., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3574, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 356 del Tomo 72, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Germán Rodríguez Lamas, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Germán Rodríguez Lamas, desde el día 14 de octubre de 1961, fecha de su deceso;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Manuel Rodríguez Atencio y Carlos Rodríguez Rodríguez, en su condición de hijos del causante, y Gumersinda Rodríguez Rodríguez, en su condición de cónyuge supérstite;

3º Se nombra a María Crescencia Atencio Pinto, curadora del menor Manuel Rodríguez Atencio, y a Ramón Rodríguez Rodríguez, curador del menor Carlos Rodríguez Rodríguez;

4º Que comparezcan todos los que se crean con derecho en esta sucesión y tengan algún interés.

Publiquense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado. Dichas copias se entregan a la parte interesada para su publicación.

Colón, 12 de febrero de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 73,968

(Segunda publicación)